

MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 284-2018-EF

Con la finalidad de dotar de mecanismos que garanticen la transparencia, calidad y eficiencia en las fases de gestión de la inversión pública, en fecha 04 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 231-2022-EF (en adelante, el “Decreto Supremo N° 231”) con el que se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”).

A continuación, se presentan las principales modificaciones realizadas y sus respectivas implicancias en el desarrollo de un proyecto de inversión pública orientada al cierre brechas de infraestructura y provisión de servicios públicos.

1. MODIFICACIONES EN LAS DEFINICIONES

El primer aspecto modificado por el Decreto Supremo N° 231 correspondió a las definiciones empleadas para la operatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

Inversiones (en adelante, el “SNPMGI”), entre las cuales se incorporó la definición de “Aplicativos Informáticos del Sistema Nacional de Programación Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” y el de “Seguimiento al desempeño de la gestión de las inversiones” en los numerales 17¹ y 18² del artículo 3 del Reglamento, con los que se pretende propiciar el uso de los aplicativos informáticos –como el del Banco de Inversiones, el Sistema de Seguimiento, entre otros– y puntualizar aspectos necesarios para el seguimiento de las inversiones.

Asimismo, se realizaron precisiones en otras definiciones como: (i) en los “Estándares de calidad” previsto en el numeral 3³ del artículo 3 del Reglamento, donde se elimina a la Dirección General de Promoción Multianual de Inversiones (en adelante, la “DGPMI”) debido a que no es el órgano competente para determinar las especificaciones de los sectores productivos; o (ii) el cambio en lo previsto en el numeral 2⁴ del artículo 3 del Reglamento respecto término “Concepción Técnica” con la precisión de que el objetivo del proyecto se debe focalizar en cerrar las brechas identificadas y priorizadas.

2. MODIFICACIONES EN LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

En cuanto a los cambios en las funciones de los órganos intervinientes, se ha precisado en los incisos 7⁵, 9⁶ y 22⁷

¹ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes: (...)

17. Aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: Está conformado por el Banco de Inversiones, Sistema de Seguimiento de Inversiones y otros aplicativos para la automatización de los procesos vinculados a las fases del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

² Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes: (...)

18. Seguimiento al desempeño de la gestión de las inversiones: Proceso de carácter permanente que recopila, analiza, procesa y entrega información respecto al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para cada una de las fases del Ciclo de Inversión, así como de los resultados del avance en el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios”.

³ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes: (...)

3. Estándares de calidad: Son las normas, características o especificaciones técnicas mínimas inherentes a los factores productivos (infraestructura, equipamiento, entre otros). Son establecidos por el órgano técnico normativo del Sector competente, lo cual comprende las mejores prácticas y estándares internacionales”.

⁴ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes: (...)

2. Concepción técnica: Se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de pre inversión o ficha técnica, según corresponda (...).”.

⁵ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

“Artículo 8.- Del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)

8.2 Son funciones de la DGPMI: (...)

7. Emitir la metodología general para la evaluación a cargo de los Sectores sobre la calidad de la viabilidad de los proyectos de inversión y sobre la calidad de la identificación y aprobación de las inversiones de ampliación marginal, las inversiones de optimización, las inversiones de rehabilitación y las inversiones de reposición que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, (...).”.

⁶ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

“Artículo 8.- Del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)

8.2 Son funciones de la DGPMI: (...)

9. Evaluar la calidad de la aplicación del Ciclo de Inversión mediante muestras de inversiones registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con periodicidad anual. Los resultados de las evaluaciones son publicados en la sede digital del MEF y cuyos reportes se muestran en los referidos aplicativos informáticos”.

⁷ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:



del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento que la DGPMI debe ser quien emita la metodología general para la evaluación a cargo de los sectores sobre la viabilidad de los proyectos de inversión a nivel de gobierno nacional, regional y local, mediante el uso de los aplicativos informáticos sobre el Banco de Inversiones y Sistema de Seguimiento, donde deberá de registrarse la información de curso de los proyectos.

Por su parte, se encuentra establecida una modificación en el inciso 1º del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento que precisa que el Órgano Resolutivo preside el Comité de Seguimiento, con lo cual se busca comprometer a la máxima autoridad de la entidad que tiene conexión directa los actores implicados en la ejecución de las inversiones.

Una incorporación adicional se efectúa en el numeral 12.3⁹ del artículo 12 del Reglamento concerniente a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (en adelante, la "OPMI"), quien a solicitud de la Unidad Formuladora de los Gobiernos Regionales o Locales deberá emitir opinión respecto a si el proyecto se alinea con los objetivos priorizados, además de registrar la actualización de los documentos técnicos, la declaratoria de viabilidad, aprobación del expediente técnico en los aplicativos del SNPMGI.

Respecto a la Unidad Ejecutora de Inversiones, acorde a la modificación dispuesta en el inciso 4¹⁰ del numeral

13.3 del artículo 13 del Reglamento, se le añade la función de registrar en los aplicativos informáticos del SNPMGI la modificaciones de las inversiones durante su ejecución física y financiera.

3. MODIFICACIONES EN LAS FASES DEL CICLO DE INVERSIÓN

Dentro de lo previsto en las fases del Ciclo de Inversión, en el numeral 14.5¹¹ del artículo 14 del Reglamento se ha añadido en la Fase de Programación Multianual de Inversiones la incorporación de un indicador del cierre de brechas de infraestructura a través del cual la OPMI verifica que los proyectos se encuentren alineados a la programación multianual de inversiones.

En la Fase de Formulación y Evaluación se modifica el numeral 16.7¹² del artículo 16 del Reglamento en referencia a la estandarización de los proyectos de inversión, con el objeto de que existan diseños homogéneos del proceso de producción del servicio, acorde a lo expresado en la Exposición de Motivos.

Finalmente, en la Fase de Ejecución, en el numeral 17.3¹³ del artículo 17 del Reglamento se ha establecido una modificación con la cual se puntualiza que en caso de cambios durante la ejecución física del proyecto de inversión se debe mantener la condición técnica y económica; mientras que, en la Fase de Funcionamiento se agrega, en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, que el titular de la

⁸ Artículo 8.- Del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)

8.2 Son funciones de la DGPMI: (...)

22. Regular y facilitar a los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones mecanismos para el seguimiento al desempeño de la gestión de las inversiones".

⁹ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

"Artículo 9.- Del OR (...)

9.3 El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes:

1. Aprobar el PMI del Sector, GR o GL, así como las modificaciones de los objetivos priorizados e indicadores establecidos en el PMI".

⁹ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

"Artículo 12.- De las UF (...)

12.3 Son funciones de las UF: (...)

7. Solicitar la opinión de la OPMI del Sector, sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo mayores a un (01) año del Gobierno Nacional y sus garantías, a fin de verificar que estos se encuentren alineados con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones, (...)".

¹⁰ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

"Artículo 13.- De las UEI (...)

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes: (...)

4. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de las inversiones a su cargo en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI".

¹¹ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

"Artículo 14.- Fase de Programación Multianual de Inversiones (...)

14.5 La cartera de inversiones del PMI considera inversiones en liquidación, en ejecución física, con expediente técnico aprobado o en elaboración, o documento equivalente aprobado o en elaboración, declaradas viables o aprobadas, según corresponda, así como inversiones a nivel de idea".

¹² Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

"Artículo 16.- Fase de Formulación y Evaluación (...)

16.7 Para los proyectos de inversión no comprendidos en los párrafos 16.5 y 16.6, se elabora una ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad o estudio de preinversión a nivel de perfil según la determinación de complejidad, que establece la DGPMI. Asimismo, requieren estudios de preinversión a nivel de perfil, (...)".

¹³ Decreto Supremo N° 231-2022-EF:

"Artículo 17.- Fase de Ejecución (...)

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, (...)".



provisión de servicios debe asegurar que estos sean entregados para la producción del servicio por medio de la inversión pública.

4. COMENTARIO

A partir de lo expuesto respecto a las modificaciones efectuadas al Reglamento a través del Decreto Supremo N° 231, se debe señalar que es positiva la promoción de la utilización de herramientas tecnológicas para la gestión de la inversión pública –como los aplicativos del Banco de Inversiones, el Sistema de Seguimiento, entre otros– puesto que, ello permitirá una mayor fluidez en el manejo de información para el seguimiento, supervisión y desarrollo de los proyectos incurridos en el ciclo de inversión, con lo cual se podría mejorar su calidad, transparencia y eficiencia que es la finalidad de las modificaciones.

En referencia a ello, la manera y resultados de la gestión en inversión pública en los últimos años desalienta que se concreten los objetivos propuestos con los cambios en el Reglamento, debido a que en los niveles de gobierno no se aporta el marco institucional necesario para su realización, y se mantiene el control que ejerce el Ministerio de Economía y Finanzas en el SNPMGI mediante su DGPMI, por lo que, deviene en insuficiente la modificación en este aspecto.